

LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA AMERICANA DE 1776 Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Por M. A. APARISI MIRALLES

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.—II. CONTRATO SOCIAL Y DERECHOS DEL HOMBRE.—
III. LOS DERECHOS DEL HOMBRE: 1. *La igualdad humana*: a) La esclavitud;
b) Los privilegios sociales; 2. *La libertad*: a) La cuestión de la religión
oficial; b) Las libertades civiles.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como finalidad realizar una introducción al estudio de los derechos del hombre, tal y como se concibieron y plasmaron en la Declaración de Independencia Americana. La amplitud del tema nos obliga a centrar la atención en la figura más sobresaliente del proceso: Thomas Jefferson. El planteamiento que se sigue es el de realizar, en primer lugar, una somera aproximación al nuevo principio de legitimidad en sus dos puntos de apoyo: la idea del convenio o pacto como acto fundador de las sociedades y la noción de derechos del hombre; en segundo lugar, concretar este último punto, desarrollando algunos derechos, siempre siguiendo los particulares criterios de Jefferson.

La elección de Thomas Jefferson se justifica en razón de que éste recibió en 1776 la asignación de la tarea más importante, hasta entonces, de la his-

toria de América: la elaboración del borrador de una declaración formal de independencia de Gran Bretaña. Como él mismo señala (1), tras crearse un comité encargado de preparar una Declaración de Independencia, del que formaban parte John Adams, el doctor Franklin, Roger Sherman, Robert R. Livingston y él, se le designó para llevar a cabo la redacción del documento. En realidad, y queda sobradamente justificado (2), en ningún momento existió deseo de separarse de Inglaterra. Fueron factores externos, que no cabe en este momento analizar, los detonantes de tal situación. Pero la Declaración que perseguía manifestar, a Inglaterra y al resto del mundo, las causas que les impulsaban a independizarse del Parlamento inglés se convirtió en la encarnación de los derechos inalienables del hombre (3). En ella se formulan el principio de igualdad de todos los hombres, el derecho a la vida, a la libertad, a la búsqueda de la felicidad, el principio de soberanía nacional, el derecho a cambiar la forma de Gobierno, además de toda una lista de derechos fundamentales especializados, contenidos de una manera implícita en la enumeración de las violaciones de derechos justificativas de la separación. La ausencia de una mayor concreción se debió a las particulares circunstancias en que tuvo lugar la redacción y aprobación del documento. El Congreso de la nueva Confederación de Estados Libres no estaba entonces en situación de dictar normas con carácter obligatorio para todas las colonias particulares que se habían erigido a la categoría de Estados soberanos.

La Declaración de Independencia no pretendía conseguir, para la Confederación, una nueva posición política con respecto a Inglaterra. En la mente de Jefferson no se trataba de pasar de ser colonias dependientes de Inglaterra a dejar de serlo. El documento declaraba algo ya existente y evidente por sí mismo: que el Parlamento británico no era titular de la autoridad que pre-

(1) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *Autobiografía y otros escritos*, trad. castellana de Antonio Escobedo y Manuel Sáenz de Heredia, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, pág. 21.

(2) JEFFERSON, en 1774, declaraba: «No deseamos separarnos de aquella (Gran Bretaña) ni tal es nuestro interés. Estamos dispuestos, por nuestra parte, a sacrificar cuanto la razón exija por la restauración de la tranquilidad que todos debemos desear» («Visión sucinta de los derechos de la América británica», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *Autobiografía y otros escritos*, op. cit., pág. 320).

(3) No cabe en este punto desdeñar la opinión de Jellinek con respecto a la Declaración de Independencia Americana y a la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776. El citado autor sostiene que la primera y verdadera declaración de derechos es la de Virginia, y que fue ésta, y no la redactada por Jefferson, el modelo para la de 1789 (JELLINEK, J.: *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, trad. cast. de Adolfo Posada a la 2.ª ed. alemana, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1908).

tendía ejercer sobre ellos (4). Se trataba del ejercicio de un poder usurpado, poder que les pertenecía como derivado de las leyes de la naturaleza y no como regalo del monarca inglés. De igual manera que los sajones habían emigrado en épocas anteriores a Gran Bretaña, lo cual no implicaba el sometimiento del Parlamento inglés a leyes extranjeras, sus antepasados eran hombres libres, a los cuales la naturaleza había otorgado el derecho a abandonar el país. Estas ideas se encuentran claramente expresadas en un fragmento de la Declaración de Independencia excluido por el Congreso tras la primitiva redacción de Jefferson. Así, se afirmaba que

«... ciertamente, al constituir nuestras diversas formas de gobierno, adoptamos un rey común [...] pero [...] la sumisión a su Parlamento no figuraba en absoluto en nuestra Constitución, ni jamás se pensó en ello...» (5).

Del mismo modo se expresaban John Adams, Lee, Wythe y otros (6).

Aunque es evidente que la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ha adquirido una fama y estudios muy superior a la americana, cada vez nos parece más claro el influjo que sobre la francesa ejerció la declaración de 1776. Como manifestó el propio Jefferson (7), la Revolución americana fue «lo que primero despertó a la parte pensante de la nación

(4) Véase «Declaration of Independence» (July 4, 1776), cit. en COMMAGER, H. S. (ed.): *Documents of American History*, New York, Appleton-Century-Crofts, 1968, págs. 100-102. Véase, asimismo, JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *op. cit.*, pág. 301.

(5) Véase La «Rough Draft» o primitiva redacción de Jefferson, así como las sucesivas correcciones efectuadas por John Adams y Benjamin Franklin, en BECKER, C.: *The Declaration of Independence. A Study in the History of Political Ideas*, New York, Alfred A. Knopf, 1953, págs. 141 y sigs.

(6) «J. Adams, H. Lee, Wythe y otros, alegaban que... en cuanto al pueblo o al Parlamento de Inglaterra, siempre fuimos independientes de ellos, derivando sus restricciones sobre nuestro comercio de nuestra aquiescencia tan sólo y no de derecho alguno a imponerlas...» (cit. en JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en KOCH, A.; PEDEN, W. [eds.]: *op. cit.*, pág. 18).

(7) «También los oficiales que estuvieron en América eran ante todo hombres jóvenes, menos encadenados por hábito y prejuicio —y más dispuestos que otros a asentir a las sugerencias del sentido común y al sentimiento de derechos comunes. Regresaron con ideas e impresiones nuevas—. La prensa, a pesar de sus cadenas, comenzó a diseminarlas; la conversación asumió nuevas libertades; la política se convirtió en tema de todas las sociedades y ambientes, masculinos y femeninos, y se formó un partido muy extenso y celoso de sus principios, el llamado Partido Patriótico, que, sensible al gobierno abusivo donde vivían los franceses, suspiraba por ocasiones de reformarlo» (JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *op. cit.*, págs. 76-77).

francesa del sueño despótico donde se hallaba sumida...», determinando que el recurso a los derechos del hombre hecho en los Estados Unidos fuera asumido por Francia antes que por cualquiera otra de las naciones europeas (8).

II. CONTRATO SOCIAL Y DERECHOS DEL HOMBRE

Es evidente que nos hallamos, tras la Declaración de Independencia de 1776, ante un «Novus Ordo Saeculorum», según reza el reverso del escudo de los Estados Unidos, cuyo principio de legitimidad se apoya en dos pilares:

- a) La existencia de unos derechos naturales previos a las relaciones sociales, políticas y jurídicas, inherentes a todo hombre. Las expresiones *every individual*, *all mankind* o *every member of society* son los sustantivos a los que se aplican todo el sistema de derechos.
- b) El pacto social como acto fundador de las sociedades políticas, cuya existencia está subordinada a los citados derechos inalienables e inherentes al hombre.

Cuando Jefferson alude al recurso a los derechos del hombre se está refiriendo a una nueva vía de legitimidad, que él señala como «irresistible» y que traerá beneficiosas consecuencias para la humanidad: «La condición del hombre a lo largo del mundo civilizado acabará mejorando grandemente» (9).

Es evidente que las doctrinas de los derechos humanos basadas en el Derecho natural no son una novedad en el panorama histórico. Así podemos seguir su rastro desde el tiempo de los helenos y llegar hasta las concepciones de Pufendorf y Locke, entre otros. Ambos ejercieron una gran influencia sobre la Declaración de Derechos americana, dejando el terreno prácticamente preparado, ayudando históricamente a su elaboración. El primero desarrolló las ideas de libertad e igualdad de todos los hombres en base a su dignidad, soporte de todo su sistema de Derecho natural; el segundo recalcó la importancia de la propiedad como el más importante Derecho natural (10). Pero la

(8) Véase JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *op. cit.*, pág. 115.

(9) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *op. cit.*, pág. 115.

(10) Véase WELZEL, H.: *Derecho natural y justicia material*, trad. del alemán por Felipe González Vicén, Ed. Aguilar, Madrid, 1957, págs. 200 y sigs.; LOCKE, J.: «Second Treatise of Government», en LASLETT, P. (ed.): *Two Treatises of Government*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970, págs. 303 y sigs.

plasmación en un documento político de una serie de derechos fundamentales, que el Estado debía reconocer y asegurar, no se halla en parte alguna antes de la Revolución americana. Con anterioridad se apelaba, en palabras de Jellinek, frecuentemente a los «derechos incoloros» de la teoría del Derecho natural para apoyar ciertas pretensiones frente al Estado; pero no era al legislador al que se dirigían esas pretensiones (11).

Existe una separación abismal entre la Declaración de Independencia Americana de 1776 y el *Bill of Rights* de 1689, el *Habeas Corpus* de 1679, la *Petition of Rights* de 1627 y la *Magna Charta Libertatum* ingleses. En estos documentos se confirma o interpreta un derecho anterior, sin fuerza ni intención de limitar al Parlamento (12). Sin embargo, la Declaración de Independencia proclama principios extraídos directamente de la naturaleza humana, aplicables a todos los hombres, cualquiera que sea su nacionalidad o época en la que se desarrolle su existencia (13). Pero no se limita a proclamar estas ideas en general, sino que concreta las libertades y les da eficacia práctica.

En «Visión sucinta de los derechos de la América británica» (14), Jefferson señala que son un pueblo libre que reclama sus derechos, los cuales provienen directamente de las leyes de la naturaleza, no siendo en absoluto regalos de su primer magistrado. Se trata de un modo distinto de enfocar la relación individuo-Estado. El individuo no va a deber al Estado, sino a su condición de hombre, los derechos que posee, inalienables e inviolables. Se trata de derechos naturales de la humanidad, y en el supuesto de que se aprobara en el futuro cualquier norma donde se rechazasen o redujesen estas capacidades, nos hallaríamos ante una infracción del Derecho natural (15). Esta relación entre todo hombre y la serie de derechos se considera *self-evident*, sin posibilidad de discusión, sin necesidad de reconocimiento formal para su existencia, inherente al hombre en cuanto tal e inalienable. Los reyes

(11) JELLINEK, J.: *op. cit.*, pág. 175.

(12) Véase JELLINEK, J.: *op. cit.*, pág. 139. Como el mismo autor señala, las leyes inglesas fueron adoptadas con ocasión de hechos precisos y no tratan de formular principios para una legislación del porvenir, estando muy lejos de querer reconocer los derechos generales del hombre.

(13) «... derechos que Dios y las leyes han otorgado igual e independientemente a todos» (JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en KOCH, A.; PEDEN, W. [eds.]: *op. cit.*, pág. 301).

(14) JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *op. cit.*, pág. 319.

(15) Véase JEFFERSON, T.: «A Bill for Establishing Religious Freedom (june 13, 1779)», cit. en PADOVER, S. K. (ed.): *The World of the Founding Fathers. Their Basic Ideas on Freedom and Self-Government*, New York, Thomas Yoseloff, 1960, págs. 258 y sigs.

han pasado de ser los propietarios a transformarse en «los servidores del pueblo» (16).

Las leyes inglesas no reconocían un derecho eterno, natural, sólo aquellos que provenían de las generaciones pasadas: los derechos del pueblo inglés. En la *Magna Charta* o en el *Bill of Rights* de 1689, como su mismo nombre indica, nos hallamos ante concesiones de derechos, restricciones impuestas a la Corona (17). La relación Estado-individuo poseía una distinta estructura. Si antes de la Revolución americana encontramos límites al poder del soberano, formulados en sentido negativo, éstos son ahora derechos positivos de todo ser humano, no dimanantes de ningún tipo de concesión. Se confirma algo ya preexistente, todo un sistema de derechos, que se encuentra por encima del legislador ordinario.

La Declaración de Independencia, al proclamar cuáles son los derechos fundamentales e inalienables, destaca que, con el objeto de garantizarlos, «se instituyen entre los hombres gobiernos cuyos poderes legítimos emanan del consentimiento de los gobernados». El autogobierno es un derecho más, pero, además, una garantía para los restantes.

Es evidente que una formulación legal del tipo de la Declaración de Independencia Americana no podía nacer solamente de las teorías de los derechos humanos basadas en Derecho natural, aunque su influencia está muy clara, como ya se ha señalado al citar a Locke y Pufendorf. Dejando para otro trabajo el tema de los autores y corrientes que influyeron directamente sobre la citada Declaración, interesa destacar que las teorías del Derecho natural, por ellas mismas, jamás habían producido declaraciones prácticas de derechos. Fue necesario que, además de una verdadera literatura de la Revolución (todos los «panfletos») (18), concurrieran una serie de circunstancias, que

(16) JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en KOCH, A.; PEDEN, W. (eds.): *op. cit.*, pág. 319.

(17) Véase JELLINEK, J.: *op. cit.*, pág. 58.

(18) Los «panfletos» eran una especie de folletos mediante los cuales se dieron a conocer muchos de los más importantes y característicos escritos de la Revolución norteamericana. Bailyn lo cataloga en tres clases: a) Los que respondían directamente a los acontecimientos capitales del momento. Así, la Ley del Timbre provocó numerosos escritos de este tipo. b) Los que contenían intercambios personales, réplicas y contraréplicas, sobre determinados temas. c) Aquellos cuyo contenido eran oraciones conmemorativas, sermones, cartas públicas, escritos con ocasión de la celebración de una fecha destacada; por ejemplo, el aniversario de la «masacre» de Boston, del desembarco de los peregrinos, de la derogación de la Ley del Timbre, etc... (BAILYN, B.: *Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana*, trad. cast. de Alberto Vanasco, Ed. Paidós, Argentina, 1972, págs. 17 y sigs.). Como señala Rodríguez Paniagua, los panfletos desarrollaron todo un cuerpo de doctrina, que dieron contenido y sentido a la Revolu-

fueron realmente especiales en el continente americano; las condiciones de asentamiento en el nuevo territorio, el origen mismo de esta emigración y sobre todo las costumbres democráticas que se habían creado y arraigado (19) permitieron que, junto a una adecuada base teórica, no faltara el elemento práctico.

Así, la idea de convenio o pacto como acto fundador de las sociedades es un hecho real desde los primeros comienzos de las colonias inglesas (20). Desde que, en 1620, los primeros fugitivos llegaron a América, el pacto de establecimiento fue el medio de organización política. La mayoría de las comunidades eran el contrato social en acción y tenían su ley fundamental como base (21). La Constitución de Connecticut de 1639 manifestaba lo siguiente:

«Supuesto que, cuando un pueblo se forma, la palabra de Dios dispone, a fin de mantener la paz y la unión, que establezca un Gobierno regular y conveniente, conforme a su voluntad, para la ordenación y la gestión de los negocios públicos en todo tiempo, según las necesidades, *nos unimos y nos asociamos para formar un Estado, una República*, y declaramos, tanto para nosotros como para nuestros sucesores y para quienquiera que se nos una, que hemos *formado un pacto mutuo de unión y de confederación*» (22).

Dentro de este contexto, y en una Confederación de Estados en la que, desde su origen, todo había inclinado al pacto, es de donde podía surgir una Declaración como la de 1776. El paso de la teoría a la práctica fue dado por todo el conjunto de especiales circunstancias que rodearon el asentamiento en el territorio americano. Las convicciones democráticas eran firmes porque se trataba de algo vivido, de mucho más que unas teorías (23). Así, Tocqueville, en 1835, afirmaba tajantemente que la esencia del estado social de los angloamericanos era eminentemente democrática. De esta manera, desde su origen, «el principio de soberanía del pueblo había sido el principio gene-

ción norteamericana, habiéndose publicado, en el año 1776, más de cuatrocientos (RODRÍGUEZ PANIAGUA, J. M.: «Derecho constitucional y Derechos humanos en la Revolución norteamericana y en la francesa», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, separata núm. 19, enero-abril 1987, pág. 58).

(19) Véase en este punto los comentarios de TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, trad. de Marcelo Arroita-Jáuregui, Ed. Guadarrama, Madrid, 1969, pág. 57.

(20) RODRÍGUEZ PANIAGUA, J. M.: *op. cit.*, pág. 55.

(21) Véase JELLINEK, J.: *op. cit.*, pág. 47.

(22) «Fundamental Orders of Connecticut» (January 14, 1639), en COMMAGER, H. S. (ed.): *op. cit.*, pág. 23. La traducción del texto es propia.

(23) Véase RODRÍGUEZ PANIAGUA, J. M.: *op. cit.*, pág. 56.

rador de la mayor parte de las colonias inglesas de América», estando reconocido en las costumbres y proclamado por las leyes. Además, y en palabras de Tocqueville, «... se extiende con libertad y alcanza sin obstáculos sus últimas consecuencias» (24).

La noción de libertad llegó a ser algo consustancial en los habitantes de las colonias. El poder sólo emanaba del pueblo, no de ningún otro órgano. En 1792, James Madison afirmaba:

«En Europa, los estatutos de la libertad han sido otorgados por el poder. Norteamérica ha sentado el ejemplo —y Francia lo ha seguido— de estatutos de poder otorgados por la libertad. Esta revolución en la práctica del mundo puede ser considerada, con honesta alabanza, como la época más gloriosa de su historia y el más reconfortante presagio de su felicidad» (25).

Desde esta concepción, el poder creado legítimamente era aquel que emanaba de los propios gobernados. La consecuencia es un gobierno democrático, un nuevo principio de legitimidad.

Para Jefferson, este nuevo gobierno, asentado en el pacto, debía estar dividido en distintos departamentos: legislativo, ejecutivo y judicial, de tal modo que existiera un verdadero equilibrio de poderes (26). Así, manifiesta que el buen gobierno no se efectúa por la consolidación o concentración de poderes, sino por su distribución (27). En el sistema que nos describe, el poder ejecutivo se encuentra en manos del gobernador. Este debe ser elegido anualmente, pero nunca por más de tres años. El poder judicial se divide en audiencias. El poder legislativo se encuentra separado en dos Cámaras, una de los Delegados, en la que concurren dos miembros de cada condado, elegidos por un año, y otra denominada Senado, compuesta de veinticuatro miembros, elegidos cada cuatro años, siendo necesaria la concurrencia de ambas Cámaras para la aprobación de una ley (28).

Pero la teoría del contrato social, como fundamento de la organización política, se encuentra en una relación de subordinación con la concepción del sistema de derechos innatos e inalienables. En la mente de Jefferson, un derecho previo, el de autogobierno, es el que posibilita el convenio como acto

(24) Véase TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América*, trad. cast. de Marcelo Arroita-Jáuregui, Ed. Guadarrama, Madrid, 1969, págs. 46, 58 y 59.

(25) Texto citado en BAILYN, B.: *op. cit.*, pág. 63.

(26) JEFFERSON, T.: «Notas sobre Virginia», en *op. cit.*, pág. 241.

(27) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 89.

(28) JEFFERSON, T.: «Notas sobre Virginia», en *op. cit.*, págs. 239-241.

fundador de la sociedad. A su vez, como ya se ha señalado, el gobierno creado debe garantizar el sistema de derechos. Según los términos empleados en la declaración, «... para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres gobiernos cuyos poderes legítimos emanan del consentimiento de los gobernados».

III. LOS DERECHOS DEL HOMBRE

La Declaración de Independencia manifiesta considerar como algo evidente en sí mismo que todos los hombres son creados iguales, poseyendo una serie de derechos inherentes a su naturaleza humana. Entre ellos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Como ya se ha señalado, implícitamente, el texto contiene, además, otros derechos: el de autogobierno, el de alterar, abolir e instituir un nuevo gobierno en el supuesto de que el constituido ponga en peligro sus fines, el derecho al voto, el derecho a la inmigración y emigración, a una justicia independiente e inamovible, al sometimiento a una jurisdicción propia y a un juicio con jurado, el derecho a la paz y a la seguridad, a un libre comercio, el derecho a que la propiedad no sea incautada ni confiscada y el total desprecio por la discriminación en razón de la raza (29). Además, el conjunto de los escritos de Jefferson permite extraer otros tantos derechos y especificar los ya enumerados en la Declaración.

1. *La igualdad humana*

a) *La esclavitud*

La Declaración de Independencia comienza manifestando que la igualdad humana es una verdad evidente en sí misma. Esta afirmación aparece en primer lugar, adelantándose al derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Para Jefferson el principio de igualdad era una idea matriz, ya que su violación, concretada en las continuas ofensas sufridas por los habitantes de raza negra, conllevaba la trasgresión de su derecho a la libertad y a la búsqueda de la felicidad. La Declaración de Independencia, en su redacción original, contenía un párrafo muy ilustrativo sobre la posición de Jefferson al respecto. Este párrafo fue suprimido en la aprobación final por el Congreso, cediendo ante las posiciones de Carolina del Sur y de Georgia, «que nunca habían intentado reprimir la importación de esclavos y, por el contrario, deseaban continuarla» (30). En el citado párrafo se establece que Gran Bretaña

(29) Véase «Declaration of Independence», en COMMAGER, H. S. (ed.): *op. cit.*, págs. 100-102.

(30) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 23.

«ha declarado cruel guerra a la misma naturaleza humana, *violando sus más sagrados derechos a la vida y a la libertad* (31) en las personas de distantes gentes que jamás la habían ofendido, capturándolas y conduciéndolas a otro hemisferio para someterlas a esclavitud o haciéndolas sufrir la más miserable de las muertes durante su transporte hacia aquí. Esta guerra pirática, oprobio de las potencias INFIELES, es la guerra del Rey CRISTIANO (32) de Gran Bretaña. Resuelto a mantener abierto un mercado donde se compran y venden hombres, ha prostituido su derecho de veto reprimiendo toda iniciativa legislativa encaminada a prohibir o restringir tan execrable comercio. Y para que semejante cúmulo de horrores no carezca de rasgo distintivo alguno, ahora incita a esas mismas gentes a alzarse en armas contra nosotros, comprando la libertad que él les robó con el asesinato del pueblo a quien les impuso, y redimiendo así los crímenes que antes cometió contra las LIBERTADES de un pueblo, instándole a cometer crímenes contra la VIDA de otro» (33).

La repulsa hacia la esclavitud se inscribía dentro de la lógica de todo el pensamiento revolucionario. Para los norteamericanos suponía «esclavitud» la posición que ellos mismos ocupaban con respecto a las tiranías de Gran Bretaña. John Dickinson escribía: «A nosotros se nos cobran impuestos sin nuestro consentimiento, otorgado por nosotros o por nuestros representantes. Somos, por tanto..., *esclavos*.» Y John Adams matizaba: «La más despreciable clase de esclavos» (34). En este contexto, el admitir la servidumbre de la raza negra sería la más absurda de las incoherencias. Si se definía la imposición de tributos sin representación como una forma de esclavitud y se luchaba decididamente por los ideales de la libertad, no cabía eludir el tema del tráfico y explotación de seres humanos. Como señala Bailyn, «la identificación entre la causa de las colonias y la de los negros condenados a la servidumbre llegó a ser ineludible» (35). Sin embargo, los intereses económicos desempeñaban un importante papel. Aun entre los habitantes de Virginia más ilustrados, pocos deseaban manifestar, como Jefferson, que los derechos humanos se hallaban «profundamente lesionados por esta infame práctica» y «que

(31) Las marcas en cursiva son del autor de este trabajo.

(32) Las mayúsculas pertenecen a la redacción original de Jefferson.

(33) El texto está extraído de JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 26.

(34) DICKINSON, J.: «Letters from a Farmer in Pennsylvania» (Filadelfia, 1768), en MORISON, S. E. (ed.): *Sources and Documents Illustrating the American Revolution*, Oxford University Press, 1977, pág. 34; ADAMS, J.: «Novanglus», en MORISON, S. E. (ed.): *Sources and Documents Illustrating the American Revolution*, *op. cit.*, pág. 28.

(35) BAILYN, B.: *op. cit.*, pág. 216.

la abolición de la esclavitud doméstica en el gran objetivo anhelado en estas colonias, en las que fue lamentablemente introducida en su temprana edad» (36). Para muchos, los sentimientos contrarios a la esclavitud eran derivaciones que se alejaban del pensamiento revolucionario.

Realmente no se pueden negar a Jefferson los esfuerzos que, durante su vida, realizó para abolir, al menos, las importaciones de esclavos. Ya en 1769, siendo miembro de la Cámara de Representantes de Virginia, elaboró un proyecto de ley, el cual no fue aprobado, que autorizaba a los propietarios a liberar a sus esclavos. El mismo señala que fue un esfuerzo para conseguir la emancipación, aunque fue rechazado (37).

En el debate que tuvo lugar los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 1776, en el que se discutieron los artículos que iban a determinar la proporción o cuota de dinero que cada Estado debería suministrar al Tesoro común, intentó, con sus propuestas, desanimar al máximo la importación de esclavos. En la misma línea, en 1778 presentó un proyecto de ley para evitar importaciones de esclavos, el cual fue aprobado sin oposición, consiguiendo «detener el incremento del mal», pero dejando a futuros esfuerzos su erradicación definitiva (38).

También, siendo elegido por la Asamblea General de Virginia delegado en el Congreso de la Confederación, redactó un proyecto para el Gobierno temporal de los territorios occidentales, texto base de su «Ordenación para el territorio del noroeste», mediante el cual intentó excluir la esclavitud de todos los territorios.

Sin embargo, y a pesar de sus rotundas declaraciones, en Jefferson existían dudas sobre la igualdad esencial entre blancos y negros. Un estudio profundo de su pensamiento en este punto revela grandes contradicciones en su vida (39). Además, nunca llegó a contemplar un futuro de convivencia entre las dos razas. Entendía que éstas nunca podrían vivir bajo un mismo gobierno: «La naturaleza, el hábito y la opinión han trazado líneas indelebles de distinción entre ellas» (40). Llegó incluso a prever un proceso de deportación semejante al de la expulsión española de los moros, aunque entendía que este precedente se les quedaría corto.

(36) JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en *op. cit.*, pág. 313.

(37) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 6.

(38) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 43.

(39) Sobre el tema puede consultarse el trabajo de APARISI MIRALLES, M. A.: «Thomas Jefferson y el problema de la esclavitud», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. VIII, 1990 (en prensa).

(40) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 43.

b) *Los privilegios sociales*

A pesar de opiniones como la de Braudel (41), el cual sostiene que la idea fundamental que animaba a los americanos a la independencia era la de resguardar el privilegio social, para Jefferson éste conlleva una desigualdad. Al introducir un proyecto de ley para la abolición de las primogenituras y las propiedades sujetas a vínculos, también en razón del sexo, «trataba de erradicar toda fibra de aristocracia, atacando la acumulación y perpetuación de la riqueza en familias escogidas» (42). De esta manera, la abolición de la primogenitura y el reparto paritario de las herencias suprimiría distinciones artificiales, las cuales hacían rico a un miembro de cada familia mientras que los restantes quedaban en situación de pobreza. En sus palabras trataba de conseguir «la aristocracia de la virtud y el talento» frente a la aristocracia de la riqueza, siendo la misma naturaleza la que ha distribuido sabiamente los dones (43).

2. *La libertad*a) *La cuestión de la religión oficial*

Desde los primeros asentamientos en Virginia, la religión oficial fue la anglicana (44). Con el tiempo se produjo la división en parroquias, teniendo sus ministros la asignación de un salario fijo, casa rústica y tierras. A estos gastos hacían frente los habitantes de las parroquias, fuesen o no miembros de la iglesia establecida. Con el paso del tiempo fueron proliferando diversos sectarismos, ocurriendo lo mismo en el resto de las colonias (45). La oposición deliberada a la Iglesia oficial se fue haciendo evidente. Jefferson señala cómo el clero anglicano se aburguesaba, mientras su inactividad abría el campo a los sectarios. La situación llegó hasta el extremo de que, en la época de

(41) BRAUDEL, F.: *Las civilizaciones actuales*, trad. cast. de J. Gómez Mendoza y Gonzalo Anes, Ed. Tecnos, Madrid, 1978, pág. 407.

(42) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 55.

(43) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 42.

(44) La concesión a Sir Walter Raleigh contenía la cláusula expresa de que sus leyes no debían ser contrarias a la «verdadera fe cristiana hoy profesada en la Iglesia de Inglaterra». Véase «Charter to Sir Walter Raleigh» (march 25, 1584), en COMMAGER, H. S. (ed.): *op. cit.*, pág. 8. Para un estudio más detallado de la proliferación de los sectarismos en los nuevos territorios, así como de los intentos de la metrópoli por asentar en los mismos la religión oficial, véase BAILYN, B.: *op. cit.*, págs. 226 y sigs.

(45) JEFFERSON, T.: «Proyecto de ley sobre libertad religiosa», en *op. cit.*, págs. 321 y sigs.

la Revolución, una mayoría de habitantes, que no pertenecía a la Iglesia oficial, seguían obligados a pagar las contribuciones fijadas.

La creación, con la financiación del gobierno, de un *college* anglicano en Nueva York desató, durante 1752 y 1753, una enérgica campaña contra los privilegios de la Iglesia de Inglaterra, y por primera vez en la historia de Norteamérica se defendió que las instituciones públicas, por el hecho de serlo, debían ser no confesionales.

Ante este estado de cosas, la cuestión de la opresión religiosa fue adquiriendo un significado muy importante dentro del contexto de la Revolución. Al unirse a las reivindicaciones por la libertad civil frente al Parlamento británico, adquirió sólidos fundamentos doctrinarios. Como acertadamente señala Bailyn, «las dos contiendas por la libertad eran una sola... El éxito de una dependía del éxito de la otra» (46). Dentro de este contexto, la Declaración de Independencia fijó no sólo la libertad civil frente a cualquier intromisión del Parlamento británico, sino también la religiosa, la de prensa, opinión y, en general, el rechazo de cualquier clase de tiranía sobre la conciencia humana.

Señala Jefferson en su Autobiografía que en 1787 «excitaba su alma la ausencia de declaraciones expresas asegurando la libertad de religión, libertad de prensa, libertad de la persona bajo la protección ininterrumpida del *habeas corpus*...» (47). En esta línea intentó proscribir la intolerancia religiosa, estableciendo la separación entre la Iglesia y el Estado. En su proyecto de ley sobre libertad religiosa de 1779 afirma la libertad de la mente humana, no sujeta a ningún tipo de coacción, proscribiendo cualquier clase de privilegio en razón de la confesión que se profese y prohíbe la intrusión de los magistrados civiles en el campo de la opinión. La razón de fondo es el mismo principio que inspira la Declaración de Independencia: se trata de derechos naturales de la humanidad, los cuales, al encontrarse por encima del legislador ordinario, no pueden ser conculcados por ningún acto de éste. El mismo explica en su Autobiografía (48) «que se pretendía comprender bajo el manto de su protección a los judíos y a los gentiles, a los cristianos y mahometanos, los hindúes y los infieles de cualquier denominación».

b) *Las libertades civiles*

La cuestión del problema de la jurisdicción del Parlamento inglés sobre las colonias, en materia de impuestos, fue la punta de un gran iceberg. La

(46) BAILYN, B.: *op. cit.*, pág. 242.

(47) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 86.

(48) JEFFERSON, T.: «Autobiografía», en *op. cit.*, pág. 51.

base la constituyeron una serie de hechos cuyo común denominador era la intromisión británica en el campo de las libertades de los norteamericanos. Esto determinó que, a partir de 1763, los habitantes de las colonias comenzaran a tener conciencia de la existencia de todo un complot, por parte de Inglaterra, para eliminar su estado de libertades. El mismo Jefferson, en 1774, señalaba que

«los actos singulares de tiranía pueden adscribirse a la opinión accidental de un día; pero una serie de opresiones, iniciadas en un período determinado y continuadas inalterablemente durante sucesivos cambios de ministros, evidencian con claridad meridiana un *plan deliberado y sistemático para reducirnos a la esclavitud*» (49).

Y en la Declaración de Independencia hacía constar que existía una larga serie de abusos y usurpaciones, iniciada en un período determinado (50), que perseguían invariablemente el mismo objetivo y que revelaban el designio de someterlos a un despotismo absoluto.

Ya se ha tratado el tema de la religión oficial, siendo éste uno de los campos en los que Gran Bretaña poseía grandes intereses. La creación de la Sociedad para la Propagación del Evangelio perseguía, según Jonathan Mayhew (51), mediante la implantación de misiones, actuar a modo de «cuñías de penetración... por donde avanza la cruzada, o el asedio espiritual contra nuestras iglesias, con la esperanza de que algún día hayan de someterse a la soberanía de un episcopado».

En el campo de las libertades civiles, los ataques fueron realmente evidentes. No cabe en este trabajo entrar a profundizar en la cuestión de la existencia de esta conspiración contra la libertad o en el estudio de sus orígenes y motivos. Se trata tan sólo de constatar que cuando Jefferson, en la Declaración de Independencia, muestra a la humanidad las causas que condujeron a las colonias a renegar de su madre patria, no carecía de fundamentos: la existencia de toda una serie de impuestos inconstitucionales, la proliferación desmedida de nuevos funcionarios instrumentos de la metrópoli, el debilitamiento del poder judicial, haciendo depender de la sola voluntad del soberano la

(49) JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en *op. cit.*, pág. 307. Las marcas en cursiva son del autor.

(50) «Declaration of Independence», en COMMAGER, H. S. (ed.): *op. cit.*, páginas 100-101.

(51) MAYHEW, J.: *Observations on de Charter and Conduct of de Society for the Propagation of the Gospel in Foreign Parts*, Boston, 1763, págs. 103-108, citado en BAILYN, B.: *op. cit.*, pág. 99.

permanencia de los jueces en sus cargos, así como el monto y el pago de sus salarios, el envío de tropas militares a las colonias, las absurdas restricciones al libre comercio, toda la serie de disoluciones de las Cámaras legislativas, etc.

En «Visión sucinta de los derechos de la América británica», dos años antes de la Declaración de Independencia, Jefferson recoge todas estas violaciones. No tarda en afirmar que no exige favores al soberano británico, reclama derechos y declara inválidas las disposiciones del Parlamento británico en razón de su nula autoridad sobre ellos: «¿Puede Su Majestad pisotear de tal manera toda ley? ¿Puede erigir un poder superior al que le erigió a él mismo?...» (52).

Pero Jefferson no se limita a afirmar el derecho al autogobierno. A partir de éste enumera toda una serie de facultades que pertenecen no solamente a los ciudadanos norteamericanos, sino a toda la humanidad: el derecho a una justicia igual y exacta para todos los hombres, fuere cual fuere su estado, convicción religiosa o política, el derecho a la paz, al comercio libre, el derecho de elección por el pueblo, la supremacía de la autoridad civil sobre la militar, el derecho a la difusión de la información y a la denuncia ante el estrado de la razón pública, libertad de prensa, derecho a no pagar impuestos si éstos no han sido consentidos, libertad de inmigración y emigración, libertad de la persona bajo la protección del *habeas corpus*, juicio por jurados elegidos imparcialmente, el derecho a la educación, fines reformadores del derecho penal, etc. (53).

(52) JEFFERSON, T.: «Visión sucinta de los derechos de la América británica», en *op. cit.* pág. 319.

(53) JEFFERSON, T.: «First Inagural Adress» (march 4, 1801), en PADOVER, S. K. (ed.): *The Complete Jefferson*, New York, Duell, Sloan & Pearce, Inc., págs. 384 y sigs.